

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00207- 00
DEMANDANTE:	ANA ORJUELA SILVA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – MINISTERIO DEL TRABAJO – PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS PAAR ISS - FIDUAGRARIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

La presente demanda se encuentra al Despacho con el fin de estudiar sobre su admisión presentada por Ana Orjuela Silva, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la Nación – Ministerio de Hacienda – Ministerio del Trabajo – Patrimonio Autónomo de remanentes del ISS PAAR ISS – Fiduciaria por el agravio injustificado a la demandante al abstenerse de dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario adelantado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, una vez revisada la demanda y sus anexos se puede observar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de los demandantes de manera simultánea con la presentación de la demanda. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Para acreditar el cumplimiento de procedibilidad contemplado en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 e 2009, debe allegarse acta de la audiencia de conciliación de que tratan las normas enunciadas, el cual no fue aportado con el escrito de demanda.

A fin de establecer la oportunidad del medio de control, debe establecerse de manera clara la fecha en que se configuró el daño, aportando prueba que respalde lo señalado; además se deberá aportar el acta de conciliación extrajudicial con el mismo fin.

Con la subsanación de la demanda se deberá considerar desde cuando se contará el término de caducidad, es decir, indicar una fecha cierta que permita establecer si la demanda se presentó oportunamente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por Andrea Orjuela Silva en contra de Nación – Ministerio de Hacienda – Ministerio del Trabajo – Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS PAAR ISS - Fiduagraria, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4ae49c05bf1709e6b4fe90d613cc1017a20dbcf65da782fd3e00f8d957f667

Documento generado en 21/01/2021 01:56:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**